

El pago de la contribución sobre la renta, por su propia naturaleza, es de cargo del acreedor. El pacto por el cual se impone al deudor esta obligación, es contrario a la ley y reglamento respectivo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Rómulo Ballero, en la causa que sigue con don Eugenio Lavaggi, sobre cancelación de hipoteca.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Está estipulado en el contrato, que en copia simple corre a fs. 30, cláusula 11a., que el pago de la contribución sobre la renta lo haga el deudor.

No hay nulidad en el recurrido que declara que esta obligación debe satisfacerla don Francisco R. Ballero.

Lima, 16 de mayo de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de mayo de 1936.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la contribución sobre la renta, como su nombre lo indica, pesa sobre quien goza de ella; que el pacto de que el mutuuario pague la contribución por el préstamo con intereses que se le hace es opuesto al espíritu de la ley y a lo expresamente dispuesto en el art. 5º. del supremo decreto de 6 de octubre de 1902: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 48, su fecha 31 de julio último, en la parte materia del recurso: y reformándola, confirmaron la de 1ª. Instancia de fs. 28 vta., su fecha 3 de junio del propio, que declara que el pago de la contribución sobre la renta es de cargo del acreedor don Eugenio Lavaggi; y los devolvieron.

Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza. Cárdenas.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1007.—Año 1935.
